

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Diciembre 11 de 2020. En la fecha informo a la señora Juez que en este proceso se remató el bien inmueble objeto del proceso, con el cual se pagó el crédito, las costas y los honorarios al secuestre. A la fecha no hay actuación pendiente. Las medidas cautelares ya fueron levantadas. Este proceso **no tiene embargo de remanentes**. A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. PROCESO EJECUTIVO

RADICADO No. 173804089002-2014-00084-00

DEMANDANTE: CONJUNTO CAMPESTRE RESIDENCIAL PALMA REAL

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS GERMAN GUTIERREZ ARROYO

Vista la constancia secretarial que antecede en el proceso de la referencia y el memorial presentado por la parte demandante se dispone:

DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

DECRETAR el archivo definitivo del expediente una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y art.11

Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-

Auto-Notificado en el estado 103 del 14/12/2020

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Diciembre 11 de 2020. En la fecha se deja constancia que el pasado 7 de diciembre de 2020 a las 6:00 de la tarde venció el término de traslado de la liquidación adicional del crédito y no fue objetada.

En la fecha PRESENTO LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Vr. Agencias en derecho.....\$	850.000
VALOR COSTAS.....\$	850.000

A despacho para proveer.

NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
DICIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTE (2020)
-Auto de sustanciación-
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 173804089002-2020-00152-00

Visto el informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone:

Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaria.

Aprobar la liquidación de crédito, realizada en el presente proceso por cuanto no fue objetada por la parte demandada.

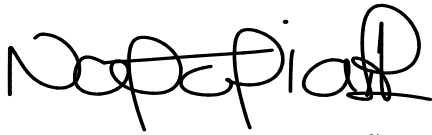
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

*Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 103 del 14/12/2020*

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Diciembre 11 de 2020. En la fecha se deja constancia que el pasado 10 de diciembre de 2020 a las 6:00 de la tarde venció el término de traslado de la liquidación del crédito y no fue objetada.

A despacho para proveer.



NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS**

DICIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTE (2020)

-Auto de sustanciación-

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 173804089002-2018-00342-00

Visto el informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone:

Aprobar la liquidación de crédito, realizada en el presente proceso por cuanto no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

*Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 103 del 14/12/2020*

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, diciembre 11 de 2020. En la fecha informo a la señora Juez que en este proceso se vienen descontando títulos judiciales al demandado y a la fecha se encuentra constituidos títulos judiciales vistos a folio 33, con los cuales se puede pagar el saldo que se adeuda en este proceso que es de \$2.921.520.33.

Se decretó como medida cautelar: El embargo y retención del salario del señor LUIS DANIEL CIFUENTES LEAL, quien labora como empleado público cargo agente de tránsito de La Dorada; librándose oficio 4029 de septiembre 4 de 2018 (folio 14).

Informo a la señora Juez que este proceso tiene embargo de remanentes (folio 29) para el proceso que adelanta Juan Francisco en contra de LUIS DANIEL CIFUENTES LEAL, radicado 173804089002-2018-00169-00 que se adelanta en este mismo Juzgado. Librándose oficio 2529 de noviembre 20 de 2019 (folio 30)-

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDONO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
DICIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (CS)

No .Rad. 173804089002-2018-00391-00

DEMANDANTE: LUZ MARINA ORTIZ ARANGO

DEMANDADO: LUIS DANIEL CIFUENTES LEAL

AUTO INTERLOCUTORIO: 683

Vista la constancia secretarial que antecede en el proceso de la referencia se dispone:

Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Ordenar el levantamiento del embargo y retención preventivo de la quinta parte del sueldo, sobre el excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devenga el demandado LUIS DANIEL CIFUENTES LEAL, quien labora como empleado público cargo agente de Tránsito de La Dorada, Caldas. ADVIERTASELE que el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo de los dineros que devenga el demandado LUIS DANIEL CIFUENTES LEAL CONTINUA VIGENTE por embargo de remanentes para el proceso EJECUTIVO promovido por JUAN FRANCISCO SALGUERO MEDINA en contra de LUIS DANIEL CIFUENTES LEAL, radicado 173804089002-2018-00169-00 que se adelanta en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de la Dorada. **Líbrese el respectivo oficio al señor Pagador de La Alcaldía Municipal de La Dorada, Caldas.**

Comunicar al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, la terminación de este proceso, e informar que el embargo y retención preventivo de la quinta parte del sueldo, sobre el excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devenga el demandado LUIS DANIEL CIFUENTES LEAL continua vigente para el proceso que adelanta JUAN

FRANCISCO SALGUERO MEDINA en contra de LUIS DANIEL CIFUENTES LEAL, radicado 173804089002-2018-00169-00, por embargo de remanentes.

Ordenar el fraccionamiento del depósito judicial 454130000012079 de fecha 13/08/2020 por valor de \$290.713 en dos sumas de dinero, esto es \$235.808.33 a favor de la parte demandante y \$54.904.67, a favor del remanente solicitado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, proceso que adelanta JUAN FRANCISCO SALGUERO MEDINA en contra de LUIS DANIEL CIFUENTES LEAL, radicado 173804089002-2018-00169-00, por embargo de remanentes.

Entregar a la señora LUZ MARINA ORTIZ ARANGO, los siguientes títulos judiciales:

454130000005838	DE FECHA	11/10/2019	POR VALOR DE:	\$ 266.111.00
454130000006378	DE FECHA	01/11/2019	POR VALOR DE:	\$ 266.111.00
454130000007294	DE FECHA	06/12/2019	POR VALOR DE:	\$ 266.111.00
454130000008144	DE FECHA	21/01/2020	POR VALOR DE:	\$ 266.111.00
454130000008648	DE FECHA	10/02/2020	POR VALOR DE:	\$ 266.111.00
454130000009265	DE FECHA	06/03/2020	POR VALOR DE:	\$ 266.111.00
454130000009789	DE FECHA	06/04/2020	POR VALOR DE:	\$ 266.111.00
454130000010388	DE FECHA	13/05/2020	POR VALOR DE:	\$ 266.111.00
454130000010818	DE FECHA	04/06/2020	POR VALOR DE:	\$ 266.111.00
454130000011415	DE FECHA	08/07/2020	POR VALOR DE:	\$ 290.713.00
El título judicial que llegue fraccionado por la suma de				\$ 235.808.33
Total para entregar a la demandante:				\$2.921.520.33

Ordenar la conversión de los títulos judiciales:

454130000012549	DE FECHA	09/09/2020	POR VALOR DE:	\$ 290.713.00
454130000013046	DE FECHA	06/10/2020	POR VALOR DE:	\$ 290.713.00
454130000013519	DE FECHA	04/11/2020	POR VALOR DE:	\$ 290.713.00

Asi como la conversión del título judicial que llegue del fraccionamiento por la suma de \$54.904.67 y los que en lo sucesivo se sigan recibiendo, a favor del remanente solicitado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, proceso que adelanta JUAN FRANCISCO SALGUERO MEDINA en contra de LUIS DANIEL CIFUENTES LEAL, radicado 173804089002-2018-00169-00, por embargo de remanentes.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL** de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo y retención preventivo de la quinta parte del sueldo, sobre el excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devenga el demandado LUIS DANIEL CIFUENTES LEAL, quien labora como empleado público cargo agente de Tránsito de La Dorada, Caldas. ADVIERTASELE que el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo de los dineros que devenga el demandado LUIS DANIEL CIFUENTES LEAL CONTINUA VIGENTE por embargo de remanentes para el proceso EJECUTIVO promovido por JUAN FRANCISCO SALGUERO MEDINA en contra de LUIS DANIEL CIFUENTES LEAL, radicado 173804089002-2018-00169-00 que se adelanta en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de la Dorada. **Librese el respectivo oficio al señor Pagador de La Alcaldía Municipal de La Dorada, Caldas.**

TERCERO: COMUNICAR al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, la terminación de este proceso, e informar que el embargo y retención preventivo de la quinta parte del sueldo, sobre el excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devenga el demandado LUIS DANIEL CIFUENTES LEAL continua vigente para el proceso que adelanta JUAN FRANCISCO SALGUERO MEDINA en contra de LUIS DANIEL CIFUENTES LEAL, radicado 173804089002-2018-00169-00, por embargo de remanentes.

CUARTO: ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial 454130000012079 de fecha 13/08/2020 por valor de \$290.713 en dos sumas de dinero, esto es \$235.808.33 a favor de la parte demandante y \$54.904.67, a favor del remanente solicitado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, proceso que adelanta JUAN FRANCISCO SALGUERO MEDINA en contra de LUIS DANIEL CIFUENTES LEAL, radicado 173804089002-2018-00169-00, por embargo de remanentes.

QUINTO: ENTREGAR a la señora LUZ MARINA ORTIZ ARANGO, los siguientes títulos judiciales:

454130000005838 DE FECHA 11/10/2019 POR VALOR DE: \$ 266.111.00
454130000006378 DE FECHA 01/11/2019 POR VALOR DE: \$ 266.111.00
454130000007294 DE FECHA 06/12/2019 POR VALOR DE: \$ 266.111.00
454130000008144 DE FECHA 21/01/2020 POR VALOR DE: \$ 266.111.00

454130000008648 DE FECHA 10/02/2020 POR VALOR DE: \$ 266.111.00
454130000009265 DE FECHA 06/03/2020 POR VALOR DE: \$ 266.111.00
454130000009789 DE FECHA 06/04/2020 POR VALOR DE: \$ 266.111.00
454130000010388 DE FECHA 13/05/2020 POR VALOR DE: \$ 266.111.00
454130000010818 DE FECHA 04/06/2020 POR VALOR DE: \$ 266.111.00
454130000011415 DE FECHA 08/07/2020 POR VALOR DE: \$ 290.713.00
El título judicial que llegue fraccionado por la suma de \$ 235.808.33
Total para entregar a la demandante: **\$2.921.520.33**

SEXTO: ORDENAR la conversión de los títulos judiciales:

454130000012549 DE FECHA 09/09/2020 POR VALOR DE: \$ 290.713.00
454130000013046 DE FECHA 06/10/2020 POR VALOR DE: \$ 290.713.00
454130000013519 DE FECHA 04/11/2020 POR VALOR DE: \$ 290.713.00

Así como la conversión del título judicial que llegue del fraccionamiento por la suma de \$54.904.67 y los que en lo sucesivo se sigan recibiendo, a favor del remanente solicitado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, proceso que adelanta JUAN FRANCISCO SALGUERO MEDINA en contra de LUIS DANIEL CIFUENTES LEAL, radicado 173804089002-2018-00169-00, por embargo de remanentes.

SEPTIMO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y art.11
Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 103 del 14/12/2020



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada - Caldas**

Julio 21 de 2020

Oficio No. 561

Señor Pagador:

ALCALDIA MUNICIPAL

La Dorada – Caldas

REF. PROCESO EJECUTIVO

RADICADO No.: 173804089002-2018-00263–00

DEMANDANTE: JENNY MARCELA JARAMILLO CORAL. C.C.No.1013590820

DEMANDADO: MARIBEL ACEVEDO GRANADA. C.C.No. 24714051

ASUNTO. Solicitud desembargo de sueldo.

Comunico a usted que en el proceso de la referencia se profirió auto de fecha 21 de julio de 2020, en donde se dio por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo de los dineros que devenga la demandada MARIBEL ACEVEDO GRANADA, como empleada de la Alcaldía Municipal de La Dorada, Caldas.

Dicho embargo fue solicitado mediante el Oficio N° 3029 de julio 9 de 2018.

SE LE ADVIERTE que el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo de los dineros que devenga la demandada **MARIBEL ACEVEDO GRANADA**, **CONTINUA VIGENTE** por embargo de remanentes para el proceso EJECUTIVO promovido por LUZ ELVIA VANEGAS RAMIREZ en contra de la demandada **MARIBEL ACEVEDO GRANADA**, radicado 173804089005-2018-00426-00 que se adelanta en el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de la Dorada.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
SECRETARIA

Carrera 2 Nro. 16-02 - Palacio de Justicia La Dorada Caldas
Tel/Fax: (6)8574139 – Tercer Piso
j02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada - Caldas

Julio 21 de 2020

Oficio No. 562

Doctora

ÁNGELA MARÍA PINZON MEDINA

JUEZ QUINTA PROMISCOU MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS

REF. PROCESO EJECUTIVO

RADICADO No.: 173804089002-2018-00263-00

DEMANDANTE: JENNY MARCELA JARAMILLO CORAL. C.C.No.1013590820

DEMANDADO: MARIBEL ACEVEDO GRANADA. C.C.No. 24714051

Comunico a usted que en el proceso de la referencia se profirió auto de fecha 21 de julio de 2020, en donde se dio por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga la demandada MARIBEL ACEVEDO GRANADA como empleada de la Alcaldía Municipal de La Dorada, Caldas.

Mediante oficio 561 de la fecha se le comunicó al señor PAGADOR de La Alcaldía Municipal de La Dorada, Caldas, la terminación de dicho proceso y se les advirtió que el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga la demandada MARIBEL ACEVEDO GRANADA **CONTINUA VIGENTE** por embargo de remanentes para el proceso EJECUTIVO promovido por LUZ ELVIA VANEGAS RAMIREZ en contra de MARIBEL ACEVEDO GRANADA, radicado 173804089005-2018-00426-00 que se adelanta en el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de la Dorada.

Así mismo se le informa que se ordenó la conversión del título judicial que llegue del fraccionamiento por la suma de \$87.127,39 y los que en lo sucesivo se sigan recibiendo.

Atentamente,

NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
SECRETARIA.

Carrera 2 Nro. 16-02 - Palacio de Justicia La Dorada Caldas
Tel/Fax: (6)8574139 – Tercer Piso
j02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Diciembre 11 de 2020. En la fecha se anexa al expediente el anterior escrito, en el cual los apoderados de las partes activa y pasiva, solicitan la suspensión del proceso por un mes, teniendo en cuenta en virtud de la situación fáctica presentada en el proceso en lo atinente al fallecimiento de la demandada, para recopilar información que ayude a esclarecer si por este suceso se han realizado reclamaciones de seguros para cubrir las acreencias.

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS
DICIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 173804089002-2018-00457-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADA: BLANCA FLOR IDARRAGA JURADO
AUTO INTERLOCUTORIO NO. 682

Existe solicitud presentada conjuntamente por el apoderado de la parte demandante y la parte demandada a fin de que se ordene la suspensión del proceso por el término de 1 mes.

De conformidad con el numeral tercero del artículo 161 del Código General del Proceso, el juez decretara la suspensión del proceso cuando:

“...2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa...”

Tal como lo advierte el despacho, se encuentran cumplidas las exigencias que tiene la norma para la solicitud de tal decisión, razón por la cual el juzgado decretara la suspensión del proceso por el término de 1 mes a partir de este auto hasta el 3 de febrero de 2021, teniendo en cuenta la vacancia judicial; indicando que tal decisión produce los efectos señalados en el artículo 162 del Código General del Proceso.

Vencido el término de la suspensión continúese con el trámite del proceso, teniendo en cuenta que las demandadas se encuentran notificadas personalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y art.11

Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-

Auto-Notificado en el estado 103 del 14/12/2020

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Diciembre 11 de 2020. En la fecha informo a la señora Juez que en este proceso se remató el bien inmueble objeto del proceso, con el cual se pagó el crédito, las costas y los honorarios al secuestre. A la fecha no hay actuación pendiente. Las medidas cautelares ya fueron levantadas. Este proceso **no tiene embargo de remanentes**, tenía embargo por prelación de créditos, proceso ejecutivo de alimentos adelantado en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas, por la señora MIRIAM CADENA GIL en contra del señor MARBEL ANTONIO ESCALANTE VILLEGAS, radicado 173803184001-2018-00432-00, una vez cancelado el crédito, las costas y los honorarios al secuestre, se realizó la conversión restante por la suma de \$15.310.614 a dicho Juzgado. A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. PROCESO EJECUTIVO

RADICADO No. 173804089002-2019-00169-00

DEMANDANTE: CRISTIAN DAVID Y LEIDY JOHANNA BLANDON ISAZA

DEMANDADO: MARBEL ANTONIO ESCALANTE VILLEGAS

Vista la constancia secretarial que antecede en el proceso de la referencia y el memorial presentado por la parte demandante se dispone:

DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

DECRETAR el archivo definitivo del expediente una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y art.11

Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-

Auto-Notificado en el estado 103 del 14/12/2020

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, diciembre 11 de 2020 En la fecha se anexa al expediente escrito de terminación de proceso presentado por la parte demandante cesionario, señor Pablo Felipe de Valenzuela Hoyos.

Como medida cautelar se decretó el embargo y secuestro del vehículo AUTOMOTOR de placa CCW261, registrado en la Secretaria de la Movilidad de Bogotá. Comunicado mediante oficio 1375 del 8 de julio de 2019. Se libró igualmente oficio 1598 y 1599 del 1 de agosto de 2019 a JEFE SIJIN NIVEL NACIONAL y a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Florencia, Caquetá, para la inmovilización del vehículo. En la fecha no se encuentra secuestrado, se encuentra inmovilizado en el parqueadero PARKING COLOMBIA de Florencia, Caquetá.

Este proceso **no tiene embargo de remanentes**. A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
DICIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. PROCESO EJECUTIVO
RADICADO No. 173804089002-2019-00263-00
DEMANDANTE: WILLIAM BERNAL TRIANA
DEMANDADO: RENE ALBERTO VILLAMIZAR PATIÑO
AUTO INTERLOCUTORIO: 680

Vista la constancia secretarial que antecede en el proceso de la referencia y el memorial presentado por el demandante y coadyuvado por la parte demandada, se dispone:

Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y de acuerdo con lo manifestado por el demandante y coadyuvado por la demandada.

Decretar el levantamiento del embargo y cancelación de la orden de retención y la entrega al demandado RENE ALBERTO VILLAMIZAR PATIÑO del vehículo automotor de placa CCW261, de la Secretaria de la Movilidad de Bogotá. Líbrense los respectivos oficios a la Secretaria de la Movilidad de Bogotá, a la Sijin a Nivel Nacional, a la secretaria de Tránsito y Transporte de Florencia Caquetá y al Parqueadero PARKING COLOMBIA de Florencia, Caquetá.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL** de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo y cancelación de la orden de retención y la entrega al demandado RENE ALBERTO VILLAMIZAR PATIÑO del vehículo automotor de placa CCW261, de la Secretaria de la Movilidad de Bogotá. Líbrense los respectivos oficios a la Secretaria de la Movilidad de Bogotá, a la Sijin a Nivel Nacional, a la secretaria de Tránsito y Transporte de Florencia Caquetá y al Parqueadero PARKING COLOMBIA de Florencia, Caquetá.

QUINTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 103 del 14/14/2020

INFORME SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Diciembre 11 de 2020. En la fecha se anexa al expediente el despacho comisorio 14 procedente del Director administrativo Gestión Políciva de La Dorada, Caldas, debidamente diligenciado. A despacho para disponer lo pertinente.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.
DICIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (CS)
RADICACIÓN:	173804089-002- <u>2019-00561-00</u>
DEMANDANTE:	JAIME AUGUSTO BAUTISTA CASTILLO
DEMANDADO:	JOSE JAIR BEDOYA HENAO
DEMANDADO:	GEIDY YICELA QUINAYAS MORALES

Atendiendo el escrito que antecede, en el proceso de la referencia se dispone.

Agregar al expediente el despacho comisorio 028 procedente del Director administrativo Gestión Políciva de La Dorada, Caldas, debidamente diligenciado; para los efectos de que trata el artículo 40 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 103 del 14/12/2020

M

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Diciembre 11 de 2020. En la fecha le informo a la señora Juez que mediante auto de fecha noviembre 10 de 2020, se decretó el embargo del salario de la señora ASTRID ELENA MENDEZ, quien labora en la entidad MEDICINA INTENSIVA DEL TOLIMA. Comunicando dicha medida al señor Pagador de dicha entidad, mediante oficio 777 de noviembre 10 de 2020.

Una vez revisado el proceso se observa que por error involuntario se accedió a dicha medida cautelar, sin visualizar que en diligencia del 26 de febrero de 2019 se llevó a cabo audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, en el cual se declaró probadas las excepciones de mérito propuestas por el curador ad litem, disponiendo modificar el mandamiento de pago de fecha 7 de septiembre de 2019, en cuanto a que el mismo se libra solo en contra del demandado YOSSI ESTEBAN VILLEGAS por la suma de \$5.000.000 como capital, junto con los intereses moratorios desde el 2 de marzo de 2016 hasta que el pago se verifique, desvinculando de dicho mandamiento a la demandada ASTRID ELENA MENDEZ (FOLIOS 95 Y 96).

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDONO

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
DICIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 173804089002-2017-00249-00
DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA SERNA ALVAREZ
DEMANDADO: YOSSI ESTEBAN VILLEGAS
INTERLOCUTORIO No. 681

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente, es menester efectuar un control de legalidad sobre la actuación teniendo en cuenta que el artículo 132 del Código General del Proceso, que establece:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

Vislumbra el despacho que mediante auto de fecha noviembre 10 de 2020, se decretó el embargo del salario de la señora ASTRID ELENA MENDEZ, quien labora en la entidad MEDICINA INTENSIVA DEL TOLIMA; comunicando dicha medida al señor Pagador de dicha entidad, mediante oficio 777 de noviembre 10 de 2020.

Como quiera que por error involuntario se accedió al embargo del salario de la señora ASTRID ELENA MENDEZ sin visualizar el despacho que el 26 de febrero de 2019 se llevó a cabo audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, en el cual se declaró probadas las excepciones de mérito propuestas por el curador ad litem, disponiendo modificar el mandamiento de pago de fecha 7 de septiembre de 2019, en cuanto a que el mismo se libra solo en contra del demandado YOSSI ESTEBAN VILLEGAS por la suma de \$5.000.000 como capital, junto con los intereses moratorios desde el 2 de marzo de 2016 hasta que el pago se verifique, desvinculando de dicho mandamiento a la demandada ASTRID ELENA MENDEZ (FOLIOS 95 Y 96).

Así las cosas, el despacho debe dejar sin valor ni efectos el auto de fecha noviembre 10 de 2020, donde se decretó el embargo del salario de la señora ASTRID ELENA MENDEZ, quien labora en la entidad MEDICINA INTENSIVA DEL TOLIMA.

En consecuencia de lo anterior, se ordena levantar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario devengado y por devengar en las proporciones legales, que percibe la señora ASTRID ELENA MENDEZ, quien presta sus servicios con la entidad MEDICINA INTENSIVA DEL TOLIMA. Librándose el respectivo oficio al señor Pagador de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y art.11

Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-

Auto-Notificado en el estado 103 del 14/12/2020

CONSTANCIA SECRETARIAL. Diciembre 11 de 2020. En la fecha se anexa al expediente el oficio 1520 de Diciembre 9 de 2020 procedente del Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas.

Pasa a despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDONO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS,
DICIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTE (2020)
Auto de sustanciación**

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (CS)

Radicado: 173804089002-2017-00097-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, se accede a lo solicitado por el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. En consecuencia, téngase por embargados los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados en este proceso, para el proceso ejecutivo que adelanta **ASTRID CAROLINA GONZALEZ** en contra de **ALBA CRISTINA MUÑOZ SALCEDO Y EDNA ROCIO RINCON MUÑOZ**, radicado 173804089004-2020-00353-00, en el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas.

Líbrese el respectivo oficio, comunicándole al Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de La Dorada, que la medida de embargo surtió efectos. (Artículo 466 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO.
JUEZ

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-

Auto-Notificado en el estado 103 del 14/12/2020



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
J02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co
LA DORADA – CALDAS

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, diciembre 11 de 2020. En la fecha informo a la señora Juez que el día 30 de noviembre de 2020 se llevó a cabo el remate del bien objeto de medida cautelar, el cual fue rematado por cuenta del crédito más costas, en dicha audiencia se le informo a la parte demandante que debería consignar el VALOR DEL 5% DEL PRECIO DEL REMATE COMO IMPUESTO POR CONSIGNAR: \$4.228.665,7,00 (ART. 7 LEY 11 DE 1987, MODIFICADO POR EL ART. 12 DE LA LEY 1743 DEL 26 DIC DE 2014 Y ART 453 DEL CGP). TERMINO: CINCO DÍAS HÁBILES. A PARTIR: DEL 01/12/2020 AL 07/12/2020. A ÓRDENES DEL: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. CUENTA NRO: 3-0820-000635-8 CONVENIO 13477 DEL BANCO AGRARIO DE LA DORADA, CALDAS.

Una vez revisado el correo electrónico de este despacho se constató que la parte demandante no apporto prueba alguna de la consignación VALOR DEL 5% DEL PRECIO DEL REMATE COMO IMPUESTO.


NATALIA ARROYAVE LONDONO
Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
J02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co
LA DORADA – CALDAS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS
DICIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTE (2020)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	173804089002-2016-00370-00
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA
DEMANDADO	JESÚS ARCADIO FORERO GARCÍA
AUTO INTERLOCUTORIO	679

OBJETO DEL ASUNTO.

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación y/o no de la diligencia de remate llevada a cabo en este proceso.

ANTECEDENTES

El día treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020), se llevó a cabo la venta en pública subasta del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 106-27282 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, determinado como lote 10 de la manzana D, adjudicado al BANCO COLPATRIA, NIT No.860034594-1, como rematante, por valor de **\$84.573.314** , oferta inclusive que superó la base del remate que ascendía a la suma de **\$58.292.000,00**, que correspondía al 70% del avalúo, quedando pendiente solo por consignar el VALOR DEL 5% DEL PRECIO DEL REMATE COMO IMPUESTO POR CONSIGNAR: \$4.228.665,7,00 (ART. 7 LEY 11 DE 1987, MODIFICADO POR EL ART. 12 DE LA LEY 1743 DEL 26 DIC DE 2014 Y ART 453 DEL CGP). TERMINO: CINCO DÍAS HÁBILES. A PARTIR: DEL 01/12/2020 AL 07/12/2020. A ÓRDENES DEL: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. CUENTA NRO: 3-0820-000635-8 CONVENIO 13477 DEL BANCO AGRARIO DE LA DORADA, CALDAS.

La parte rematante BANCO COLPATRIA dentro del término concedido 01/12/2020 AL 07/12/2020 no aportó prueba alguna de la consignación del



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
J02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co
LA DORADA – CALDAS

VALOR DEL 5% DEL PRECIO DEL REMATE COMO IMPUESTO con destino al Consejo Superior de la Judicatura.

CONSIDERACIONES

Estipula el Artículo 453. Pago del precio e improbación del remate.

“El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto.

Vencido el término sin que se hubiere hecho la consignación y el pago del impuesto, el juez improbará el remate y decretará la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, a título de multa.

Cuando se trate de rematante por cuenta de su crédito y este fuere inferior al precio del remate, deberá consignar el saldo del precio a órdenes del juzgado de conocimiento.

En el caso del inciso anterior solamente podrá hacer postura quien sea único ejecutante o acreedor de mejor derecho.

Cuando el rematante fuere acreedor de mejor derecho el remate sólo se aprobará si consigna además el valor de las costas causadas en interés general de los acreedores, a menos que exista saldo del precio suficiente para el pago de ellos.

Si quien remató por cuenta del crédito no presenta oportunamente los comprobantes de consignación del saldo del precio del remate y del impuesto de remate, se cancelará dicho crédito en el equivalente al veinte por ciento (20%) del avalúo de los bienes por los cuales hizo postura; si fuere el caso, por auto que no tendrá recurso, se decretará la extinción del crédito del rematante. (subrayado del despacho).

Como quiera que la subasta pública, no se ajustó a los lineamientos señalados en el artículo 452 del C. G. del Proceso, se improbará la diligencia de remate.-



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
J02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co
LA DORADA – CALDAS

En consecuencia de lo anterior, se cancelara dicho crédito en el equivalente al 20% del avaluó del bien inmueble (\$83.232.000), que asciende a la suma de \$16.646.400,00, es decir se abonará al crédito adeudado.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas**, administrando Justicia en nombre de la República y Por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. **IMPROBAR** en todas y cada una de sus partes la diligencia de Remate practicada por el despacho el 30 de noviembre de 2020.
2. **ABONAR** al crédito la suma de \$16.646.400,00 a título de sanción legal impuesta por el artículo 453 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y art. 11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
AUTO NOTIFICADO EN EL ESTADO 103 DEL 14/12/2020.-

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, diciembre 11 de 2020. En la fecha se anexa al expediente el anterior escrito en el cual la apoderada de la parte actora solicita se oficie a la CIFIN con el fin de que informe a este despacho las entidades en las que la parte demandada tiene productos financieros, indicando las entidades financieras y los productos que posee en cada una de las entidades y para que se oficie a la EPS MEDIMAS para que informe quien es el actual empleador del señor LUIS ALBERTO MORENO GRAJALES.

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
SECRETARIA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DICIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (CS)

RADICACIÓN: 173804089002-2008-00185-00

DEMANDANTE: COOPETROL

DEMANDADO: LUIS ALBERTO MORENO GRAJALES

Visto el informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone:

1. NO SE ACCEDE a la solicitud que hace la apoderada de la parte actora, de oficiar a la CIFIN con el fin de que informe a este despacho las entidades en las que la parte demandada tiene productos financieros, indicando las entidades financieras y los productos que posee en cada una de las entidades, debido que la información que se pretende obtener es reservada, ya que la Central de Información Financiera (CIFIN) ES LA ENCARGADA DE RECOLECTAR, OBTENER, MODIFICAR, ADMINISTRAR Y PROCESAR DATOS PERSONALES Y FINANCIEROS, de conformidad con el artículo 3 literal h de la Ley Estatutaria 1266 de 2008 que estipula: "*h) Dato privado. Es el dato que por su naturaleza íntima o reservada sólo es relevante para el titular*"; así mismo lo regula la Ley 1581 de 2012, al definir *el dato sensible como aquel que afecte la intimidad del titular de la información*. (negrillas del despacho).

2.) NO SE ACCEDE a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en cuanto a solicitar a la EPS MEDIMAS, informe quien es el actual empleador del señor LUIS ALBERTO MORENO GRAJALES, toda vez que no allego la prueba de que dicha

petición haya sido solicitada a la EPS MEDIMAS, esto de conformidad con el artículo 43 numeral 4 del Código General del Proceso, que estipula: "*Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso...*".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO.

JUEZ

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y art.11

Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-

Auto-Notificado en el estado 084 del 14/12/2020

CONSTANCIA SECRETARIAL. Diciembre 11 de 2020. En la fecha se anexa al expediente el oficio 863 de julio 29 de 2020 procedente del Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas.

Informo a la señora Juez que el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, envió al correo electrónico dicho oficio el 5 de agosto de 2020, el cual por error involuntario no se había visualizado, en el día de ayer el Juzgado 5 solicito vía telefónica informara sobre la procedencia de los remanentes; el cual buscando en el correo efectivamente se constata que dicho oficio fue enviado el 05-08-2020. Pasa a despacho para proveer.

NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL
LA DORADA, CALDAS,
DICIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTE (2020)
Auto de sustanciación
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (CS)
Radicado: 173804089002-2017-00097-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, se accede a lo solicitado por el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. En consecuencia, téngase por embargados los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados en este proceso, para el proceso ejecutivo que adelanta **JHON ALEXANDER SEPULVEDA RICO** en contra de **ALBA CRISTINA MUÑOZ SALCEDO**, radicado 173804089005-2020-00103-00, en el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas.

Líbrese el respectivo oficio, comunicándole al Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, que la medida de embargo surtió efectos. (Artículo 466 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO.
JUEZ

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 103 del 14/12/2020

CONSTANCIA SECRETARIAL. Diciembre 11 de 2020. En la fecha se anexa al expediente el oficio 1520 de Diciembre 9 de 2020 procedente del Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas.

Informo a la señora juez que para este proceso ya se encuentran embargados los bienes que se llegaren a desembargar para el proceso ejecutivo que adelanta **JHON ALEXANDER SEPULVEDA RICO** en contra de **ALBA CRISTINA MUÑOZ SALCEDO**, radicado 173804089005-2020-00103-00, en el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Pasa a despacho para proveer.

NATALIA ARROYAVE LONDOÑO

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS,
DICIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTE (2020)
Auto de sustanciación
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (CS)
Radicado: 173804089002-2017-00097-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, se DISPONE:

No acceder a lo solicitado por el Juzgado CUARTO Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, en su oficio 1520 de Diciembre 9 de 2020, por cuanto los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en el Proceso Ejecutivo que adelanta **CENTAL HIDROELECTRICA DE CALDAS** en contra de **ALBA CRISTINA MUÑOZ SALCEDO**, ya se encuentran embargados para el Proceso Ejecutivo que adelanta **JHON ALEXANDER SEPULVEDA RICO** en contra de **ALBA CRISTINA MUÑOZ SALCEDO**, radicado 173804089005-2020-00103-00, en el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas.
Líbrese el respectivo oficio, comunicándole al Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de La Dorada, que la medida de embargo no surte efectos por las razones antes dichas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO.

JUEZ

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-

Auto-Notificado en el estado 103 del 14/12/2020

